



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Juan Camilo Ochoa Rivera
DEMANDADOS: Bruna del Pilar Ochoa Rivera
Benhur Alfonso Ochoa Rivera
Felipe Ochoa Rivera
Angela María Ochoa Rivera
Lucía Ochoa Rivera

RADICADO: 0500131030092021-00383-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace requerir a la parte demandante para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. Justicia, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Considerando que la inscripción de la demanda es una medida que por ministerio de la Ley se debe decretar al momento de admitirse la demanda, y así se solicita proceder al momento de proferirse dicha providencia, se debe acreditar haber dado cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, en cuanto a la remisión de copia de la demanda a la parte pasiva como de la inadmisión.

2. Dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne a la aportación del poder desde el correo registrado en el SIRNA o con presentación personal ante notario.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas **complementado hechos y pretensiones en lo que hubiere lugar**, y, aportando la documentación que se echa de menos, so pena de rechazarse la misma.



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

El cumplimiento de estas exigencias deberá darse a conocer a la parte demandada, situación que se documentará también.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7ae197809447ece014c4d4670f505f36b883db6f221544e5dd5a5e9476cac**

Documento generado en 07/12/2021 01:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>